

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 709/2013

████████████████████
VS
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
TLAXCALA.

ACUERDO No. 115.5. 452

México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por ██████████, contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. GET-LPN-78/2013, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS JETTAS PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO”**. Al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de naturaleza **federal**, provenientes del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, suscrito el veintinueve de marzo de dos mil trece entre el Gobierno Federal a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por



conducto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y su Anexo Único, derivados del Ramo 4, Gobernación.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.3295, de diecinueve de diciembre de dos mil trece, se previno a la empresa inconforme en los términos siguientes:

“...México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el diez de diciembre de dos mil trece, por medio del cual [REDACTED] por conducto del C. [REDACTED], quien se ostenta como su representante legal, promueve inconformidad contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. GET-LPN-78/2013, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS JETTAS PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO”**; al respecto; se:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por presentada a la [REDACTED], promoviendo inconformidad por conducto del C. [REDACTED], quien impugna la licitación pública nacional No. GET-LPN-78/2013.

Tomando en consideración que la empresa inconforme fue omisa en señalar domicilio en México, Distrito Federal, lugar de residencia de esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese por rotulón.

SEGUNDO. Toda vez que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público y que toda documentación debe ser en original o en copia certificada, esto en observancia a los artículos 15 y 15 A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, **no exhibe instrumento legal en original o copia certificada** que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con la fracción I el citado precepto y ordenamiento legal invocado; 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se previene a la empresa inconforme [REDACTED], para que dentro del término de **3 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:

• **Original o Copia certificada** del instrumento público número 54,210 de veintisiete de junio de dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público No.42 en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, toda vez que éste fue exhibido en copia fotostática simple, la cual carece de valor legal probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, o en su caso, exhibir algún otro instrumento público también en copia certificada con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el C. [REDACTED], para promover en nombre y representación de la citada empresa inconforme, el cual deberá ser de fecha anterior a la presentación de la inconformidad.

Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE. La representación consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro. El artículo 200 del Código Fiscal de la Federación prohíbe la gestión de negocios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y establece la obligación de acreditar la representación de quienes promuevan a nombre de otra persona y que ésta fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación, según el caso. La fracción II del artículo 209 del citado código establece la obligación de adjuntar a la demanda el documento que acredite la personalidad (personería) del promovente, cuando no gestione a nombre propio, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada. El término "acreditar" significa: "Hacer digna de crédito alguna cosa, probar su certeza o realidad; afamar, dar crédito o reputación; dar seguridad que alguna persona o cosa es lo que representa o parece; dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etcétera." (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Editorial Espasa Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, España). Luego, para acreditar la personería a que se refiere la fracción II del artículo 209 del Código Fiscal de la Federación, es indispensable que el promovente exhiba el original o copia certificada del mandato o poder respectivo, pues solamente de esa forma se puede tener la certeza o convicción de que efectivamente se tiene la aptitud y facultad de representar al demandante. Si bien la fracción I del citado artículo 209 señala que el demandante deberá adjuntar a su demanda una copia de ésta y "de los documentos anexos", para cada una de las partes, no significa que el documento relativo a la personería, a que se refiere la fracción II de dicho precepto, pueda aportarse en copia simple, pues las copias a que hace alusión la fracción I son aquellas con las que se correrá traslado a cada una de las partes, mas no al original o copia certificada del documento relativo a la personería, con el que se debe acreditar fehacientemente esa calidad. Así pues, el carácter de apoderado para pleitos y



*cobranzas de una persona colectiva no puede acreditarse con la "copia simple" del testimonio respectivo, el cual, en todo caso, sólo tiene el valor de un indicio y, por ende, resulta insuficiente para comprobar tal carácter, ya que los artículos 200 y 209, fracción II, del Código Fiscal de la Federación disponen que la representación de los particulares debe otorgarse en escritura pública o carta poder y que el demandante está obligado a adjuntar a su demanda el documento que acredite su personalidad (personería), el cual, como quedó mencionado, debe ser en original o copia certificada, a fin de que acredite en forma indubitable la personería del promovente, y así dar seguridad jurídica al procedimiento contencioso federal administrativo, en tanto que la personería constituye uno de los presupuestos procesales del juicio de nulidad.*¹ (Énfasis añadido).

TERCERO. Se apercibe a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento legal mediante el cual acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público....

...Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...

...La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se **desechará** su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...”.

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno a [REDACTED], para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que se otorguen facultades al C. [REDACTED] para actuar en nombre y representación de la citada empresa, apercibiéndole que de no exhibir el documento que le fue requerido se desecharía su escrito de

¹ Publicada en la página 1106 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octubre 2003, Novena Época.



inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, se precisa que del escrito inicial de inconformidad esta Dirección General advirtió que la empresa inconforme omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde reside esta autoridad, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó que se notificara a la accionante por rotulón el diverso proveído 115.5.3295, lo cual aconteció el **veinte de diciembre de dos mil trece**, surtiendo sus efectos de notificación al día hábil siguiente, es decir, el veintitrés de dicho mes y año.

En ese orden de ideas, el plazo de tres días hábiles concedido a la inconforme para desahogar la prevención de mérito, transcurrió del **veinticuatro al veintisiete de diciembre de dos mil trece**, sin contar el veinticinco de diciembre por ser inhábil, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución **no** se ha presentado escrito alguno por parte de [REDACTED] tendiente a desahogar la prevención ordenada por esta Dirección General.

En consecuencia, se hace **efectivo el apercibimiento** contenido en el acuerdo 115.5.3295, y por consiguiente, lo procedente es **desechar la inconformidad** recibida en esta Dirección General el diez de diciembre de dos mil trece; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a la empresa tercero interesada en el domicilio identificado en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso e), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la empresa inconforme por rotulón, conforme lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 709/2013**

**115.5. 452
-7-**

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce** horas del **diecisiete de febrero de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa inconforme el presente acuerdo, dictado en el expediente No. **709/2013**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sito en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.***

OPO/GJC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

